



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682.
 "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 344-2018-MPH/A.

Ayacucho, 03 JUL. 2018



VISTO:

El Dictamen Legal N° 34-2017-MPH/16 de fecha 28 de mayo de 2018, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución de la Sub Gerencia N° 164-2018-MPH/45.47 de fecha 09 de abril de 2018, y;



CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 109° numeral 109.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, se precisa **"frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"**. Siendo ello así, el Artículo 207° numeral 207.1 de la Ley N° 27444 de la modificada por el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272, señala cuales son los Recursos administrativos con los que cuenta el administrado siendo estos:

- a) Recurso de reconsideración.
- b) Recurso de apelación.

Señalándose además, que el término para la interposición de los recursos señalados precedentemente, es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles consecutivos; en tal sentido, del Recurso Impugnativo de Apelación incoado por la recurrente Prudencia Tapahuasco Sulca, se advierte que:

- 1- Ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince (15) días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispuesto por el Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.
- 2- Cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Artículo 113° y 211° de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, Modificado por Decreto Legislativo N° 1272

Que, de autos se tiene que la recurrente Prudencia Tapahuasco Sulca mediante Expediente Administrativo N° 9657, de fecha 23 de abril de 2018, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 164-2018-MPH/45.47, de fecha 09 de abril de 2018; a través del cual se declaró fundado el recurso impugnatorio de reconsideración incoado por la Sra. Filomena Libia Fernández Mendoza contra la Carta N° 408-2017-MPH/47, asimismo, dispone reubicar a la recurrente doña Filomena Libia Fernández Mendoza al Puesto N° 73, al interior del mercado Magdalena, con giro de negocio venta de carne y finalmente declara consentida y firme la Resolución de Gerencia N° 249-2017-MPH/49.47, de fecha 23 de junio de 2017, que declara vacante el Puesto de Venta N° 73, conducido por la Sra. Prudencia Tapahuasco Sulca; para tal efecto, como mecanismo de contradicción en sede administrativa la recurrente incoa su recurso impugnativo de apelación argumentando lo siguiente:

- "La suscrita me encontraba mal de salud, siendo derivada a la ciudad de Lima para





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

mi tratamiento, bajo esa situación mantuve cerrado el Puesto de Venta N° 73 del Mercado Magdalena. Sin embargo, nunca dejé de cancelar por concepto de alquiler, (...) para tal adjunto copia de recibos que evidencian que la suscrita estoy al día en mis pagos. Además estos mismos recibos demuestran que existe un contrato de arrendamiento entre la suscrita y la Municipalidad Provincial de Huamanga, (...). Asimismo, debo resaltar que nunca he subarrendado el puesto, tampoco he abandonado, ya que las veces que me encontraba poco estable de salud, seguí conduciendo dicho puesto, tal cual fluye del Informe N° 06-2018- MPH/45. 47 / AMM, de fecha 08 de febrero de 2018. (...) Por otro lado la motivación de la resolución recurrida es totalmente inicua, por declarar fundado el recurso de reconsideración presentada por la administrada FILOMENA LIBIA FERNANDEZ MENDOZA, en sentido de que sea reubicada del Puesto de Venta N° 06 al Puesto de Venta N° 73, por presentar como prueba nueva la Resolución de Gerencia N° 1052-2014- MPH/43.47, de fecha 31 de diciembre de 2014. (...)

La prueba nueva que presentó Filomena Libia Fernández Mendoza, no cumple con el requisito de prueba nueva, máxime cuando nunca adjuntó la Resolución de Gerencia N° 249-2017-MPH/49.47, de fecha 23 de junio de 2017, que como tal sólo esta resolución cumple los cánones de ser considerado como prueba nueva, (...) por tales razones esta resolución recurrida se encuentra viciada en su motivación (...). La reubicación de la señora Filomena Libia Fernández Mendoza debió darse en torno al contenido de la Resolución de Gerencia N° 249-2017- MPH/49.47, de fecha 23 de junio de 2017 (...). Por último la suscrita no pudo ejercer el derecho a la defensa, propiamente cuando la Municipalidad Provincial de Huamanga, nunca me notificó con la solicitud de reubicación de la señora FILOMENA LIBIA FERNANDEZ MENDOZA, esto en razón de que la suscrita pude presentar mi oposición (...).

Que, de la verificación de los antecedentes que obran en el expediente se advierte que mediante Resolución de Gerencia N° 164-2018-MPH/45.47, de fecha 09 de abril de 2018, se declara fundado el recurso impugnatorio de reconsideración, incoado por la señora Filomena Fernández Mendoza contra la Carta N° 408-2017-MPH/47, disponiéndose REUBICAR a doña Filomena Libia Fernández Mendoza al Puesto N° 73, al interior del Mercado Magdalena, con giro de negocio venta de carne y asimismo declara consentida y firme la Resolución de Gerencia 249-2017- MPH/49.47 de fecha 23 de junio de 2017, que declara Vacante el Puesto de venta N° 73, conducida por la Sra. Prudencia Tapahuasco Sulca, señalando textualmente: "Que, con Informe N° 052- 2017-MPH-GDEA-SGCLF-AMM, de fecha 25 de julio de 2017, el administrador del Mercado Magdalena, menciona que el Puesto N° 73 se encuentra abandonado, y que sirve como almacén para algunos trabajadores del mercado; con Acta de Constatación de fecha 20 de febrero de 2018, personal de la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización, se constituyeron para constatar la situación legal del Puesto de Venta de carne N° 73, en la cual se constató lo siguiente: 1) El puesto N° 73, sección de carne, se encuentra desocupado sin signos de posesión alguna; y por información del Administrador del Mercado Magdalena nos informa que desde el mes de julio de 2017, dicho puesto se encuentra abandonado hasta la actualidad; 2) En este acto se hace presente la Sra. Prudencia Tapahuasco Sulca, quien manifiesta que por su estado de salud ha dejado de vender en el Puesto N° 73 , porque se encuentra en constante tratamiento en la ciudad de Lima (...);

Que, habiendo evaluado y valorado todos los medios probatorios obrantes en autos es menester señalar que la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su Artículo 46° ha señalado que las **normas municipales** son de **carácter obligatorio** y su incumplimiento acarrea la **sanción correspondiente**, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Asimismo, en el ámbito de aplicación jurisdiccional **Las Ordenanzas Municipales** determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682.
 "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Que, en ese orden de ideas, es preciso señalar que, la Municipalidad Provincial de Huamanga, en su función de fiscalización y supervisión por intermedio de sus órganos estructurados competentes, siendo para el presente caso la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización en observancia de la Ordenanza Municipal N° 007-2011- MPH/A, modificada por Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, Artículo 12° señala que **el Acta de Constatación y Fiscalización, MATERIALIZA LOS HECHOS OCURRIDOS DURANTE UNA INTERVENCIÓN;** siendo ello así, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización procedió a redactar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001698-2016-MPH, de fecha 21 de noviembre de 2016, mediante el cual se materializó los hechos ocurridos durante la intervención al Puesto de Venta N° 73, ubicado en el interior del Mercado Magdalena constatándose: *Que la conductora del Puesto de Venta N° 73 es la señora Herlinda Mendoza Ochoa, preguntando por la titular dice que está mal de salud y que le encargó el puesto a la señora Sonia Machaca y la mencionada señora a la vez lo encargó el puesto para que conduzca la señora Herlinda Mendoza Ochoa, quien actualmente conduce el puesto, en ese sentido y sobre otros medios probatorios el puesto de venta fue sancionado a tenor de la Resolución de Gerencia N° 249-2017-MPH/49.47, de fecha 23 de junio de 2017, mediante el cual se SANCIONA, a la infractora Prudencia Tapahuasco Sulca, en su condición de titular del Puesto N° 73, Sección de Carnes, ubicado en el Interior Mercado Magdalena, con la multa equivalente al 30% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, **asimismo declara VACANTE el Puesto N° 73;** por lo que, **mediante Cédula de Notificación, de fecha 12 de julio de 2017 la recurrente fue debidamente notificada** con la precitada resolución;*

Que, en ese extremo, cabe precisar que desde una perspectiva legal la sanción impuesta a la titular del Puesto Venta N° 73, ubicado en el interior del mercado Magdalena, es válido y legal en todos sus extremos conforme a lo previsto por el principio de tipicidad establecida en el Artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 modificado por Decreto Legislativo N° 1272, que señala *solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía; asimismo, este principio especifica que a través de la tipificación de sanciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamento, según corresponda; en ese sentido la autoridad edil actuó bajo los parámetros establecidos por ley sin transgredir ningún derecho al administrado,* del mismo modo, se dio estricto cumplimiento al Principio del Debido Procedimiento que señala *«las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso»;* en ese sentido, habiéndose establecido que el órgano estructurado competente para imponer la sanción respectiva así como las actuaciones y diligencias preliminares a esta, actuaron en estricta observancia de los principios rectores del procedimiento sancionador;

Que, por los fundamentos señalados en el párrafo precedente y en vista que mediante Resolución de Gerencia N° 249-2017-MPH/49.47, de fecha 23 de junio de 2017, se declara vacante el Puesto N° 73 - sección de carnes, ubicado en el interior del Mercado Magdalena y al ser esta resolución debidamente notificada a la recurrente y al no desvirtuar el contenido de los documentos en mérito a la cual se emitió la señalada resolución la misma no enerva el contenido de la misma permaneciendo firme lo dispuesto; por lo que se concluye que la disposición de la Resolución de Gerencia N° 164-2018-MPH/45.47, de fecha 09 de abril de 2018, es conforme a derecho.

Que, por otro lado **la Resolución de Gerencia materia de cuestionamiento, no se encuentra inmersa en causal de nulidad** prevista en el numeral 1 del Artículo 10° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por Decreto Legislativo N° 1272; toda vez que el acto administrativo cumple con los requisitos de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; requisitos establecidos en el Artículo 3° de la citada Ley, establece que la validez de un acto administrativo se encuentra sujeto a que este haya sido emitido conforme al ordenamiento jurídico, **en consecuencia la entidad edil durante la fiscalización tomó las medidas probatorias necesarias;**

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación incoado por la recurrente **PRUDENCIA TAPAHUASCO SULCA**, contra la Resolución de Gerencia N° 164-2018-MPH/45.47, de fecha 09 de abril de 2018, conforme a los argumentos expresados precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **AGOTADA**, la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y Artículo 218° del Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora Prudencia Tapahuasco Sulca, Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización, y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Med. S. Hugo Acdo Mendoza
ALCALDE

